

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican decreto que establece beneficio para mercancías provenientes de tráfico fronterizo, destinadas exclusivamente al uso o consumo de carácter doméstico

DECRETO SUPREMO Nº 042-2000-EF (*)

(*) DEROGADO por el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 133-2000-EF publicado el 06-11-2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-99-EF se establece que las mercancías provenientes del tráfico fronterizo, destinadas de modo exclusivo para el uso o consumo de carácter doméstico, no están sujetas a fiscalización, siempre que no superen el dos por ciento (2%) de la Unidad Impositiva Tributaria por día;

Que, resulta conveniente incrementar el porcentaje mencionado, a fin de facilitar el tráfico fronterizo de mercancías;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-99-EF, por el texto siguiente:

“Artículo 1.- No está sujeto a fiscalización el tráfico fronterizo a que se refiere el inciso a) del Artículo 83 del Decreto Legislativo Nº 809, que efectúen los residentes de las zonas fronterizas del Perú con sus similares de los países limítrofes y cuyo monto no supere el seis por ciento (6%) de la Unidad Impositiva Tributaria por día.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas